



|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>Entidad originadora:</b>    | MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL   |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>       | 19/11/2021   |
| <b>Proyecto de Resolución:</b> | «Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015» |

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Problema a resolver o situación a tratar

Las entidades territoriales certificadas en educación como responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa, deben cumplir anualmente con las actividades del cronograma establecido en el artículo 32 de la Resolución 7797 de 2015, las cuales se ejecutan en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, dispuesto por el Ministerio de Educación para tal fin. Si embargo, el 21 de octubre de 2021 se presentó un incidente en el centro de procesamiento de datos del operador externo contratado para administrar la infraestructura tecnológica del Ministerio de Educación Nacional, afectando las bases de datos de algunos sistemas de información, entre ellos el SIMAT, que suspendió de manera temporal su funcionamiento, tal como se informó a la opinión pública a través de la página web del Ministerio de Educación, los días 25 de octubre y 2 de noviembre de 2021.

Una vez reportado el incidente, el Ministerio de Educación valoró la afectación sobre los sistemas e inició de manera inmediata las actividades de recuperación de la información que resultó comprometida, con el fin de lograr la normalización en la operación de los sistemas, sin embargo, dada la complejidad y el volumen de información del SIMAT, la plena recuperación y restablecimiento de este sistema se extendió hasta el 16 de noviembre de 2021.

Durante el tiempo que el SIMAT no se encontró en funcionamiento -entre el 21 de octubre y el 15 de noviembre de 2021-, las entidades territoriales no pudieron ejecutar ninguna actividad en el sistema, por lo cual encuentran limitado el tiempo para cumplir con el cronograma establecido en el artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015.

En virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el cronograma de la Resolución 7797 de 2015, entre la fecha de expedición del acto administrativo que modifique esta última y el 31 de marzo de 2022, otorgando a las entidades territoriales plazos más amplios que les permitan flexibilizar sus propios cronogramas y cumplir con las actividades requeridas de manera oportuna. Así:

| Actividad   | Fecha de inicio                | Fecha de finalización          |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| Promoción y aprobación de traslados de estudiantes. | 3ª semana de noviembre de 2021 | 2ª semana de diciembre de 2021 |
| Reprobación de estudiantes.                         | 3ª semana de noviembre de 2021 | 2ª semana de febrero de 2022   |
| Asignación de cupos para alumnos nuevos.            | Una vez ejecutada la promoción | Abierta                        |
| Renovación matrícula alumnos activos.               | Una vez ejecutada la promoción | Última semana de marzo de 2022 |
| Matrícula de alumnos nuevos.                        | Una vez ejecutada la promoción | Abierta                        |
| Novedades de retiro de estudiantes.                 | Permanente                     |                                |



Reporte información de matrícula en el SIMAT.

Última semana de marzo de 2022

**1.2. Alternativas de intervención que fueron tenidas en consideración (elaboración de una norma, asignación de mayor presupuesto, fortalecimiento de mecanismos de vigilancia, etc.)**

La única alternativa para el Ministerio de Educación Nacional es la modificación de la Resolución 07797 de 2015, teniendo en cuenta que la información de matrícula de los estudiantes de los niveles de educación de preescolar, básica y media, reportada en el SIMAT, por las Secretarías de Educación y establecimientos educativos oficiales y no oficiales sirve de base para lo siguiente:

- a) Obtener la información de matrícula para determinar la cobertura, equidad y eficiencia del servicio;
- b) Servir de fuente de información para distribuir entre las Entidades Territoriales Certificadas los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones de acuerdo con la población atendida y la población por atender en condiciones de eficiencia;
- c) Servir como base para el cálculo de indicadores y la consolidación de estadísticas educativas
- d) Tomar decisiones para la formulación e implementación de las políticas educativas.

**1.3. Metodología de evaluación para la toma de la decisión de expedir la norma (análisis multicriterio, costo-efectividad, costo-beneficio)**

No aplica

**1.4. En caso de que la opción más adecuada sea la elaboración de una norma, se debe justificar y documentar las razones por las que se optó por dicha alternativa identificando los fundamentos y antecedentes para su expedición.**

Es función del Gobierno Nacional formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio (numeral 5.1, Ley 715 de 2001), regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales (numeral 5.2, Ley 715 de 2001) y reglamentar el sistema de información del sector educativo (numeral 5.4, Ley 715 de 2001).

En este sentido, lo relacionado con el sistema de información del sector educativo se encuentra reglamentado mediante el Decreto 1526 de 2002 (compilado en el Decreto 1075), y el proceso de gestión de cobertura educativa que regula y organiza la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, se encuentra establecido mediante la Resolución No. 7797 de 2015.

El imprevisto tecnológico del Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT-, impactó varios procesos que las Secretarías de Educación venían ejecutando en desarrollo de las actividades de la gestión de cobertura conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015, por lo cual es necesario modificar transitoriamente el cronograma de este proceso, otorgando a las entidades territoriales certificadas, plazos más amplios para su cumplimiento.

**1.5. Identificación de entidades, actores y grupos de valor que pueden contribuir en la construcción del proyecto normativo a través de comunicación directa, mesas de trabajo, grupos focales, foros, entre otros mecanismos de consulta pública. Para el desarrollo correcto de la actividad de debe seguir los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Participación ciudadana en la gestión pública PL-PR-09, Procedimiento de Diseño y Formulación de Política DP-PR-01 y Procedimiento de Diseño de Instrumentos DP-PR-02.**



Para la modificación de los plazos establecidos en el cronograma, se contó con la participación de las Secretarías de Educación, las cuales solicitaron se amplíen los plazos de las actividades debido a que la falla del sistema retrasó sus procesos para el cumplimiento de las actividades de gestión de cobertura educativa 2021-2022.

### **1.6. Documentación de la realización de actuaciones de consulta pública durante la preparación del proyecto normativo**

Si bien el Ministerio de Educación no adelantó acciones de consulta pública, si preparó este acto administrativo teniendo en cuenta las solicitudes de las Secretarías de Educación.

### **1.7. Definición de necesidad o no de realizar procesos asociados a la implementación de la norma, así como la conveniencia de someterla a una evaluación ex post.**

No aplica

### **1.8. Documentación del resultado de las consultas externas necesarias, dependiendo de si se trata de la creación o modificación de un trámite, o si pudiese afectar la libre competencia, etc. de acuerdo con lo previsto en el formato de memoria justificativa. (ver anexos).**

No aplica

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente resolución aplica para todas las entidades territoriales certificadas en educación, los establecimientos educativos oficiales, para los no oficiales en lo relacionado con el reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes, en los niveles de preescolar, básica y media.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

- Numerales 5.1, 5.2 y 5.4 de la Ley 715 de 2001:

5.1. *Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.*

5.2. *Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales.*

5.4. *Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo.*

- Artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia
- Artículo 4 y literal e) del artículo 151 de la Ley 115 de 1994
- Artículos 6, 7 y 32 de la Ley 715 de 2001

- Decreto 1075 de 2015:  
Numeral 3 del Artículo 1.1.1.1



Título 6 de la Parte 3 del Libro 2

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 de 2015 se encuentran vigentes.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Adiciona un párrafo transitorio al artículo 32 de la Resolución 07797 de 2015.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No hay fallos sobre la materia.

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No hay circunstancias jurídicas particulares en relación con el objeto de este proyecto de resolución.

**3.6 Verificación inclusión en agenda regulatoria cuando corresponda.**

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No tiene impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No requiere de disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No se cuenta con estudio técnico que sustente el proyecto normativo, ya que la resolución se expide por un imprevisto tecnológico en el SIMAT que hace necesario un ajuste transitorio al cronograma del proceso de gestión de cobertura.

**ANEXOS:**

|   |  |
|---|--|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br><i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | <i>Entre el x y x de noviembre de 2021</i> |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>                | <i>No aplica</i>                           |
| Informe de observaciones y respuestas   | X  |



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

|   |           |
|---|-----------|
| <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>  |           |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | No aplica |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         | No aplica |
| Otro<br><i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>   | No aplica |

Aprobó:

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**  
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.

**SOL INDIRA QUICENO FORERO**  
Directora de Cobertura y Equidad